

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 36

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 025

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 DE AGOSTO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	093-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	13	24/08/2020	PARM-565	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 093-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M: - Administración e Interventoría del Segundo Semestre de 2019: 20209020433732 del 22 de enero de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M, de conformidad a las Cláusulas del Contrato en Virtud de Aportes, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-635 del 6 de agosto de 2020, para que presente: - Renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización. - Constancias de Pago del Saldo las Regalías del I trimestre de 2015 - Regalías del I y II trimestre de 2020. - Pago por contraprestaciones económicas por concepto de administración e interventoría para el I semestre de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo (tasa del interés moratorio 12% efectivo anual. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la

					notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-635 del 6 de agosto de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019 - <u>Certificado actual</u>, emitido por CORPOCALDAS, donde conste <u>estado actual del trámite</u> de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento del Informe Anual de Gestión 2016-2019 - Complemento del Informe Anual de Gestión 2018-2019 - Complemento del Informe Anual de Gestión 2019-2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-635 del 6 de agosto de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 36

						julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M, que a la fecha no se tienen solicitudes de amparos administrativos pendientes por resolver o ejecutar para el título en comento, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	24/08/2020	PARM-566	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 121-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°435 del 19 de junio de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a: APROBAR el Informe Anual para el periodo 2018-2019 allegado el día 16/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020419492, en respuesta al requerimiento efectuado el día 11/09/2019 mediante Auto No. PARM-735, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el Informe Anual para el periodo 2019-2020 allegado el día 07/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020434482, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el FBM correspondiente al consolidado anual del año 2018 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO el día 11/10/2019 con radicado No. 2019101135958 (FBM-121-98M_201910110412.pdf), en respuesta al requerimiento efectuado el día 11/09/2019 mediante Auto No. PARM-735, según lo concluido en el numeral 2.5.6 del concepto técnico PARM 435 de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 36

					APROBAR el FBM correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto por el contratista en el SI.MINERO el día 11/10/2019 con radicado 2019101141751 (FBM-121-98M_201910110425.pdf), requerido bajo apremio de multa el día 11/09/2019 mediante Auto No. PARM-735, según lo concluido en el numeral 2.5.7 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 08/11/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417332, según lo concluido en el numeral 2.6.5 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431612, según lo concluido en el numeral 2.6.6 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al año 2017 por un valor de \$1.504.294,00, allegado por el contratista el día 21/07/2017 mediante oficio radicado No. 20179020030362 y el día 18/01/2018 mediante oficio radicado No. 20189020288062, según lo concluido en los numerales 2.7.3 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el pago por un valor de \$20.000 correspondiente al pago del saldo pendiente de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2017, allegados por el contratista el día 16/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020419492, en respuesta al requerimiento efectuado el día 11/09/2019 mediante Auto No. PARM-735, según lo concluido en el numeral 2.7.3 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el pago por un valor de \$7.000 correspondiente al pago del valor faltante de la administración e interventoría del año 2018 (primero y segundo semestre) y primer semestre 2019; allegado por el contratista el día 16/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020419492, en respuesta al requerimiento efectuado el día 11/09/2019 mediante Auto No. PARM-735, según lo concluido en el numeral 2.7.4 y 2.7.5 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2018 por un valor de \$672.911,00, allegado por el contratista el día 31/07/2018 mediante oficio radicado No. 20189020329742, según lo concluido en los numerales 2.7.4 del concepto técnico PARM 435 de 2020.
--	--	--	--	--	--



					APROBAR el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2018 por un valor de \$672.911,00, allegado por el contratista el día 28/012019 mediante oficio radicado No. 20199020370282, según lo concluido en el numeral 2.7.5 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor de \$740.123,00, allegado por el contratista el día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403652, según lo concluido en el numeral 2.7.6 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR el pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de \$740.123,00, allegado por el contratista el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433552, según lo concluido en el numeral 2.7.7 del concepto técnico PARM 435 de 2020. APROBAR póliza minero ambiental No. 1010113215901, expedida el día 12/11/2019 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. toda vez que el valor amparado se encuentra acorde con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato No. 121-98M , con una vigencia desde el 18 de noviembre d e2019 hasta el 18 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 121-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-435 del 19 de junio de 2020, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. • Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 121-98M, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente: Póliza que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 121-98M. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS - Se da a conocer al titular del contrato de pequeña minería 121-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 435 del 19 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.121-98M tomador de la póliza 1010113215901 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. - Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-435 del 19 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	24/08/2020	PARM-567	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 146-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 146-98M: - Formatos Básicos Minero Semestral 2015 - Regalías I trimestre de 2020: 20201000464212 del 27 de abril de 2020 - Regalías II trimestre de 2020: radicado del 14 de julio de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 146-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-634 del 6 de agosto de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento del Informe Anual de Gestión 2018-2019 - Complemento del Informe Anual de Gestión 2019-2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M, de conformidad a las Cláusulas del Contrato en Virtud de Aportes, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-634 del 6 de agosto de 2020, para que presente: - Pago por contraprestaciones económicas por concepto de administración e interventoría para el I semestre de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo (tasa del interés moratorio 12% efectivo anual. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 146-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 634 del 6 de agosto de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 146-98M, que a la fecha no se tienen solicitudes de amparos administrativos pendientes por resolver o ejecutar para el título en comento, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	24/08/2020	PARM-568	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 148-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°393 del 5 de junio de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar:



					• Póliza de cumplimiento No 1010113216401 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA. Con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta 14 de noviembre de 2020. • Pago de la contraprestación económica para el II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA, según lo establecido en el numeral 2.7 del concepto técnico PARM 393 de 2020. • Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre de 2020 para mineral de ORO y PLATA, según lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico PARM 393 de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-393 del 5 de junio de 2020, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. • Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018. • Correcciones y/o complementos de los Informes anuales de explotación, comprendidos entre el año 2018- 2019 y 2019-2020, según la cláusula OCTAVA de la minuta del contrato. • Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente: Póliza que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 148-98M.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS - Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 148-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 393 del 5 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - CONMINAR al concesionario para que periódicamente presente ante la ANM certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite de licenciamiento ambiental. - Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.148-98M tomador de la póliza 1010113216401 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	04	24/08/2020	PARM-569 Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. AGF-091, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir a CANTERAS DE LOS ANDES LTDA., identificada con NIT N°800.102.956-6, titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						según lo determinado en el Concepto PARM 561 del 24 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: • Certificación del otorgamiento de los permisos sobre aprovechamiento de agua superficial o subterránea, emisiones atmosféricas, aprovechamiento Forestal, manejo de fauna, por parte de la Autoridad ambiental • Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-092	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	04	24/08/2020	PARM-570	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. AGF-092, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir a CANTERAS DE LOS ANDES LTDA., identificada con NIT N°800.102.956-6, titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 562 del 24 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: • Certificación del otorgamiento de los permisos sobre aprovechamiento de agua superficial o subterránea, emisiones atmosféricas, aprovechamiento Forestal, manejo de fauna, por parte de la Autoridad ambiental. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS	02	24/08/2020	PARM-571	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EJF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, señora CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular del Contrato de Concesión No. EJF-091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-672 del 19 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CCD-081	ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN	04	24/08/2020	PARM-572	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. CCD-081, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir a la señora ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN, titular de la Licencia de Exploración No. CCD-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 563 del 24 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: Justificación técnica de las presuntas actividades asociadas a la explotación minera evidenciadas dentro del área del título minero N° CCD-081 acuerdo a la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202005T12_CCD-081 del 5 de junio de 2020, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: En las imágenes presentadas en los meses desde febrero hasta mayo de 2020, se observaron cambios en la cobertura vegetal debido, sin contar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						con viabilidad ambiental para el área de la licencia de exploración CCD-081I. (Ver numeral 2. del concepto técnico PARM 563 de 2020). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° CCD-081 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC- CM202005T12_CCD-081 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: <u>verificar condiciones del área y actividades realizadas según lo aprobado para su etapa contractual.</u> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINÚ CANTERA GALLO CRUDO S.A.S	03	24/08/2020	PARM-573	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. CHA-154 se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_CHA-154 del 5 de junio de 2020, se evidenció que la actividad corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación, tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 564 del 24 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S	17	24/08/2020	PARM-574	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 152-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. CHG-081: - Informe Anual 2019-2020: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - FBM Semestral y Anual 2007: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - FBM Semestral y Anual 2009: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - FBM Semestral y Anual 2011: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - FBM Semestral y Anual 2014: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - FBM Semestral y Anual 2016 - FBM Semestral y Anual 2017 - FBM Semestral y Anual 2018 - FBM Semestral 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2011: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2012: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2005: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2009: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2010: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2015: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III y IV trimestre de 2018: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 - Regalías I, II, III trimestre de 2019: 20199020423682 del 12 de noviembre de 2019 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M, de conformidad



						al Concepto Técnico PARM No. 308 del 30 de abril de 2020, para que presente: - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Póliza de Cumplimiento - Póliza de Cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. CHG-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 308 del 30 de abril de 2020. REMITIR el expediente al ÁREA TÉCNICA lo referente al PTI, entregado mediante oficio No. 20169020012002, del 17 de marzo de 2016, para su evaluación. Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M, que a la fecha no se tienen solicitudes de amparos administrativos pendientes por resolver o ejecutar para el título en comento, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO,	03	24/08/2020	PARM-575	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. DB4-151, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

		MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO				PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° DB4-151 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_DB4-151 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: <u>verificar condiciones del área y actividades realizadas según lo aprobado por el titular del contrato.</u> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA	04	24/08/2020	PARM-576	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FH4-081, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión No. FH4-081 según lo determinado en el Concepto PARM No.569 del 24 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: Justificación técnica de las actividades evidenciadas dentro del área del título minero N° FH4-081 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FH4-081 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos: <u>evidencia hacia el noreste del polígono una reducción de la capa vegetal asociada a la actividad minera de uno de los frentes de explotación donde una fracción de esta se superpone fuera del área del polígono concesionado, por lo anterior el titular minero debe justificar, suspender y allegar evidencias del debido plan de restauración.</u> Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° FH4-081 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FH4081 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: límites de explotación y actividad minera hacia la zona límite noreste del área intervenida la cual parte de ella se encuentra fuera del polígono FH4-081. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-081	MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA	10	24/08/2020	PARM-577	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC9-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión GC9-081: - Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023323 - Formato Básico Minero Anual 2007 - Formato Básico Minero Anual 2008 - Formato Básico Minero Semestral y Anual 2009 - Formato Básico Minero Semestral y Anual 2010 - Formato Básico Minero Anual 2011 - Formato Básico Minero Semestral 2012 - Formato Básico Minero Anual 2014 - Formato Básico Minero Semestral 2015 - Formato Básico Minero Anual 2016 - Formato Básico Minero Semestral 2017 para caliza - Regalías IV trimestre 2009 - Regalías I, II, III trimestre 2010 - Regalías II, III trimestre 2015 - Regalías I, III y IV trimestre 2017 para caliza - Regalías II, III trimestre 2018 para caliza - Regalías II, III y IV trimestre 2019 para caliza - Regalías I trimestre 2020 para caliza - Regalías II, III y IV trimestre 2019 para recebo - Regalías I trimestre 2020 para recebo

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión GC9-081, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-595 y 625 del 31 de julio de 2020: - Formato Básico Minero Semestral 2006 - Formato Básico Minero Semestral 2007 - Formato Básico Minero Anual 2005 - Formato Básico Minero Anual 2006 - Complemento Formato Básico Minero Anual 2018 - Complemento Formato Básico Minero Semestral 2019 - Modificación de la Licencia Ambiental o certificado de la Autoridad Ambiental donde se indique que no es necesaria dicha modificación Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del al titular del Contrato de Concesión GC9-081, de conformidad con el artículo 112 –Literal d- y 288de la Ley 685 de 2001y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-595 y 625 del 31 de julio de 2020: - Pago Regalías II trimestre 2018 para caliza - Pago Regalías I trimestre 2019 para caliza y recebo - Pago Canon Superficial del tercer año de exploración Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación REQUERIR al titular del Contrato de Concesión GC9-081para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen a esta entidad, el pago de los intereses moratorios causado por el no pago oportuno de las contraprestaciones Regalías II trimestre 2018 para caliza, Regalías I trimestre 2019 para caliza y recebo y Canon Superficial del tercer año de exploración las cuales se liquidarán a una tasa del 12% anual desde que se hizo
--	--	--	--	--	---

					exigible cada obligación hasta la fecha efectiva del pago, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión GC9-081 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnico PARM No. 595 y 625 del 31 de julio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	05	24/05/2020	PARM-578 Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GC9-083, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GC9-083el presente auto y el Concepto técnico PARM 438 del 26 de junio de 2020. APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 36

						Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 438 del 26 de junio de 2020 se procede a aprobar las siguientes obligaciones: APROBAR los formatos básicos mineros anual 2017, 2018 y semestral 2018 y 2019, según lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARM 438 de 2020. APROBAR los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019 y el I trimestre del 2020 para el mineral de caliza, según lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico PARM 438 de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Poner en conocimiento de la Gerencia de Seguimiento y Control de esta entidad, para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades presentada mediante radicado 20201000450892 del 24 de abril de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ3-08521	DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN	03	24/08/2020	PARM-579	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HJ3-08521, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HJ3-08521 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HJ3-08521, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800423X	CARBOMINE S.A.S	03	24/08/2020	PARM-580	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-0800423X, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ICQ-0800423X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.ICQ-0800423X, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado ni con PTO. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-14551	JORGE MENDOZA VERGARA	03	24/08/2020	PARM-581	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IDI-14551, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_IDI-14551 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.IDI-14551, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						de 2001.
AUTO	IK1-14091	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	04	24/08/2020	PARM-582	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IK1-14091, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ IK1-14091 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de El Contrato de Concesión No IK1-14091, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente en la tercera anualidad de explotación sin Licencia Ambiental aprobada. • Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° IK1-14091 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ IK1-14091, con el fin de verificar la inactividad del título minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación técnica PARM 583 del 31 de julio de 2020, se requiere bajo apremio de multa al señor JOSE DAVID RAMOS PUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.198.758, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° IK1-14091, para que allegue: Certificado de estado de trámite de la licencia ambiental. Copia del trámite adelantado ante la autoridad ambiental, para realizar la intervención dentro del área del título IK1-14091 evidenciada mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ IK1-14091 elaborado el 5 de junio de 2020 (Construcción de una vía de acceso al título) Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ6-15591	JESUS ARIAS GIRALDO	06	24/08/2020	PARM-583	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ6-15591, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. JJ6-15591 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°457 del 3 de julio de 2020. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 457 del 3 de julio de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones: - Regalías del III y IV trimestre de 2019 REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.457 del 3 de juli 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue: - FBM semestral 2019 Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: - Regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: • Póliza de cumplimiento minero ambiental Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (f) de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-08064X	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	24/08/2020	PARM-584	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LG6-08064X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

						Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LG6-08064X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°629 del 3 de agosto de 2020. APROBACIONES De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, se aprobará para el Contrato de Concesión LG6-08064X: La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004847 con vigencia del 13 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAJ-091	ROSA MARÍA GANEM BECHARA	04	24/08/2020	PARM-585	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GAJ-091, se realizan las siguientes disposiciones, 3.1 REQUERIMIENTOS Requerir al titular del Contrato de Concesión GAJ-091, señora ROSA MARIA GANEM BCHARA, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 594 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: Justificación técnica de las actividades evidenciadas dentro del área del título minero N° GAJ-091 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ GAJ-091 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos: Sobre el sector suroeste del área contratada se evidencia que el frente de explotación principal se sale del polígono concesionado e ingresa al polígono CCD-081, como también existe una afectación de la capa vegetal en la zona límite norte

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

					del polígono que comparte con el título EFJ-081, se requiere explicación técnica por parte del titular del contrato GAJ-091 de dicha situación y su responsabilidad. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° GAJ-091 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_GAJ-091 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: <u>Verificar cumplimiento de límites de explotación hacia el norte y suroeste del área concesionada, observando posibles trabajos fuera del área, sobre los contratos CCD-081 y EFJ-081.</u> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	011-70	COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON - COMULPROPICAL-	09	25/08/2020	PARM-586 Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON - COMULPROPICAL- .: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000469 del 10 de julio de 2020, para que presente: - Formatos Básicos Mineros semestrales de 2019 - Explicación técnica respecto a explotaciones de mineral sin su autorización sobre el área 011-70 y posible afectación de cobertura vegetal sobre área de SUSTRACCION delimitada por CARSUCRE. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

					acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No.011-70, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: - Formatos Básicos Mineros semestrales de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. - Planos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del título No. 011-70 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70 que de acuerdo al Concepto Técnico PARM No. 000469 del 10 de julio de 2020 y a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_011-70 del 5 de junio de 2020, para el año 2019 hasta mayo de 2020 teniendo presente que no hubo extracción de material por parte del titular minero y que oficialmente debe reposar en el expediente la razón por la cual no se adelanta extracción de material. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000469 del 3 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	. 013-70	CEMENTOS ARGOS S.A	05	25/08/2020	PARM-587	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 013-70, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 013-70, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000470 del 10 de julio de 2020, para que presente: - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva no superior a noventa (90) días. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_013-70 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°013-70, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 013-70 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000470 del 3 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS S.A	05	25/08/2020	PARM-588	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 3632, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3632, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000500 del 17 de julio de 2020, para que presente: - La justificación técnica de las actividades evidenciadas fuera del área del título minero N°3632 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_3632 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo al sector suroeste del área donde se evidencia una afectación de la capa vegetal asociada al área de explotación donde una fracción de esta se ubica por fuera del área donde según la plataforma ANNA MINERIA no existe título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_3632 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°3632, corresponde a la etapa contractual en que se encuentra —explotación . INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 3632 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000500 del 17 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 3632 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC CM202005T12_3632 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar cumplimiento de límites de explotación hacia la suroeste del área las cuales se encuentran en límite del polígono del contrato y un sector que tiene continuidad por fuera del área. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4676	SATOR S.A.S	05	25/08/2020	PARM-589	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 4676, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000501 del 17 de julio de 2020, para que presente: - La justificación técnica o explicación de la afectación de la capa vegetal retirada de la explotación principal del sector central del área del título 4676, se requiere explicación por parte del titular del contrato 4676 a qué tipo de actividad se asocia. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_4676 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°4676, corresponde a la etapa contractual en que se encuentra –explotación . INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 4676 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000501 del 17 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 4676 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC CM202005T12_4676 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						cumplimiento de límites de explotación hacia la noreste del área las cuales se encuentran en límite del polígono del contrato. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10654	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	05	25/08/2020	PARM-590	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10654, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10654, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000502 del 17 de julio de 2020, para que presente: - La justificación técnica o explicación una afectación de la capa vegetal, la cual se sale del área e ingresa a la solicitud de contrato de concesión QE6-08011 sobre el extremo del sector sur del área contratada, se requiere explicación por parte del titular del contrato 10654 a qué tipo de actividad se asocia. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_10654 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°10654, corresponde a la etapa contractual en que se encuentra —explotación. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10654 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000502 del 17 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 10654 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC CM202005T12_10654 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar cumplimiento de límites de explotación hacia la noreste del área las cuales se encuentran en límite de explotación hacia el extremo sur del área. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	03	25/08/2020	PARM-591	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_10655 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°10655, corresponde a la etapa contractual en que se encuentra —explotación y sin establecer alertas que se generen a partir de las imágenes satelitales. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10655 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000503 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655A	RICARDO FERIS CHADID	04	25/08/2020	PARM-592	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655A, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_10655A y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 10655A, corresponde a la etapa contractual en que se encuentra —explotación. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10655A que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000504 del 17 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 10655A de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC CM202005T12_10655A y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificación de actividades mineras sin autorización del titular y control de límites de explotación sobre el área 10655A. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16102	CEMENTOS ARGOS S.A.	04	25/05/2020	PARM-593	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16102, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_16102 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°16102, sin establecer alertas que se generen a partir de las imágenes satelitales. INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16102 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000505 del 17 de julio de 2020. INFORMAR al titular, que con relación a la solicitud de renuncia a la Licencia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

					explotación No.16102, con base en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 del 2001, allegada por medio de radicado 20205501010152 del día 30 de enero de 2020, esta fue decidida de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual se estará notificando personalmente al titular minero. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08092X	MINERALES CORDOBA S.A.S	06	25/08/2020	PARM-594 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero anual del 2014 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000463 del 3 de julio de 2020, para que presente: - Formato Básico Minero anual 2013. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08092X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000463 del 3 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

						INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08093X	MINERALES CORDOBA S.A.S	05	25/08/2020	PARM-595	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ9-08093X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08093X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000464 del 3 de julio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 36

					En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 DE AGOSTO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARÍA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín